

O DE LA

EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 9, 41 y 42, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 15 Y 16, DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

DICOS DE
QUE DEBE
NTRO DEL
CACION Y
E QUE NO
ARAN POR
A OFICINA

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 77 bis 1, de la Ley General de Salud establece el derecho que tienen los mexicanos, sin importar su condición social, a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, de conformidad con el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que la Protección Social en Salud es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización, y sin discriminación a los servicios médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y de aceptabilidad social.

N MEXICALI

TERCERO.- Que para efectos de la Ley General de Salud, se entiende por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud.

CUARTO.- Que el artículo 77 bis 6, de la Ley General de Salud establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

QUINTO.- Que lo anterior es congruente con la Política de Desarrollo Humano Integral, prevista en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2002-2007, el cual contempla como objetivo específico mejorar la salud en la población de Baja California, mediante la participación coordinada de los sectores público, social y privado; y asimismo, establece como línea estratégica impulsar mecanismos que brinden protección financiera a la población, contra gastos catastróficos derivados de la atención a la salud.

SEXTO.- Que la Administración Pública Estatal debe evolucionar de conformidad con las demandas y retos que la sociedad le plantea, por lo que basados en dicho contexto, resulta necesario establecer una estructura administrativa ágil, moderna y eficiente, que permita brindar atención social especializada y proporcione servicios de salud de calidad a la población del Estado, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO.- Que el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que cuando la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o la obtención de recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica o la obtención de recursos para fines de asistencia social o seguridad social, que por su naturaleza y fines requieran ser

atendidos de manera especial, el Ejecutivo Estatal podrá descentralizar sus funciones, depositándolas en Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

OCTAVO.- Que a su vez, los artículos 41 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establecen que los organismos descentralizados son entidades jurídicas públicas, con personalidad y patrimonio propio, que pueden ser creados por el Ejecutivo Estatal, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

NOVENO.- Que acorde a lo anterior, es necesario crear un organismo que permita que las familias y personas que no sean derechohabientes de instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, gocen de las acciones de protección en salud, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable vigente, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO DE CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1.- Se crea el Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual para efectos del presente Decreto se le denominará como REPSS.

El REPSS contará con la estructura administrativa básica necesaria, que apruebe la Junta Directiva conforme al Presupuesto de Egresos respectivo.

ARTÍCULO 2.- El REPSS tendrá por objeto garantizar las acciones de protección social en salud en el Estado, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona, en los términos dispuestos por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, y por los Acuerdos de Coordinación celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 3.- Para el adecuado cumplimiento de su objeto, el REPSS tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Organizar, administrar y operar en el Estado el Sistema de Protección Social en Salud;
- II.- Proveer los servicios de salud a las familias y personas que no sean derechohabientes de instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, disponiendo de la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta y calidad;
- III.- Identificar e incorporar beneficiarios al REPSS, ejerciendo actividades de difusión y promoción;
- IV.- Conducir el proceso de integración, administración y actualización de su padrón de beneficiarios, conforme a los lineamientos vigentes;
- V.- Aplicar de manera transparente y oportuna los recursos destinados a la ejecución de las acciones de protección social en salud, en función de los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren;

VI.- Programar sean neces el Plan Mae

VII.- Recibir Social en E especialida

VIII.- Realiz ámbito esta

IX.- Adopta servicios y establecim

X.- Promov Salud, y s conformida

XI.- Las der disposicione

ARTÍCULO

I.- Los activ municipal;

II.- Los rec municipal;

III.- Los ingr

IV.- Las apr

V.- Los ren integren su

VI.- En ger susceptible

ARTÍCULO cumplien por la natur

ARTÍCULO paraestatal le correspo

- VI.- Programar, de los recursos destinados al Sistema Estatal de Protección Social en Salud, aquellos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento, en congruencia con el Plan Maestro de Infraestructura que elabore la Secretaría de Salud Federal;
- polas en
- VII.- Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del Régimen de Protección Social en Salud, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional;
- olica del jurídicas Estatal,
- VIII.- Realizar el seguimiento operativo de las acciones en materia de protección social en salud en el ámbito estatal y evaluar su impacto;
- amilias y algún otro ros de lo
- IX.- Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de los servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica;
- X.- Promover la participación de los Municipios del Estado en el Sistema Estatal de Protección Social en Salud, y sus aportaciones económicas, mediante la suscripción de convenios de colaboración, de conformidad con la legislación aplicable; y
- rganismo o, al cual
- XI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables.
- Directiva
- ARTÍCULO 4.-** El patrimonio del REPSS se integrará por:
- I.- Los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por los Gobiernos federal, estatal o municipal;
- alud en el ovisión de la Ley de s entre el
- II.- Los recursos financieros que para su operación le sean asignados por los Gobiernos federal, estatal o municipal;
- ibuciones:
- III.- Los ingresos que obtenga por las actividades que desarrolle en cumplimiento de su objeto;
- IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de los sectores social y privado;
- stituciones oniendo de
- V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los bienes que integren su patrimonio; y
- ión:
- VI.- En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que representen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal.
- eneficiarios,
- ARTÍCULO 5.-** El domicilio legal del REPSS será en la Ciudad de Mexicali, Baja California y, para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer oficinas representativas en las localidades del Estado que por la naturaleza del servicio se requieran, y su disponibilidad presupuestal lo permita.
- cciones de elebren;
- ARTÍCULO 6.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5, del Acuerdo por el que las entidades paraestatales se agrupan por sectores administrativos, el REPSS formará parte integrante del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 7.- El REPSS estará regido por una Junta Directiva, como máximo órgano de gobierno, y se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Salud del Estado; y

II.- Los siguientes vocales, que serán:

- A) El Secretario General de Gobierno;
- B) El Secretario de Planeación y Finanzas;
- C) El Oficial Mayor de Gobierno;
- D) El Secretario de Desarrollo Social; y
- E) Un representante de la Secretaría de Salud Federal.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, que podrá ser el Director General del REPSS o quien designe con tal carácter el Presidente de la Junta Directiva, el cual participará en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

El comisario público propietario o su respectivo suplente, participará en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- El cargo de integrante de la Junta Directiva será de carácter honorífico, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño. Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto público que representan y serán sustituidos automáticamente por el nuevo titular.

ARTÍCULO 9.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho al uso de la voz y al voto en el desarrollo de las sesiones, así como de designar por escrito a un suplente para que cubra sus ausencias temporales, y dar continuidad a los proyectos y programas emprendidos en el desarrollo de las sesiones. Los miembros suplentes solo tendrán derecho a voz y voto cuando asistan en ausencia del titular.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y extraordinariamente cuando existan asuntos que por su importancia lo ameriten. En ambos tipos de sesiones convocará el Secretario Técnico atendiendo las instrucciones del Presidente de la Junta Directiva.

Asimismo, previo acuerdo e invitación de la Junta Directiva, podrán participar en el desarrollo de las sesiones, representantes de dependencias o entidades federales, estatales o municipales, así como de grupos u organismos del sector social o privado, cuando se trate de algún asunto relacionado con su competencia o jurisdicción, los cuales tendrán derecho al uso de la voz pero no al voto.

ARTÍCULO 11.- Para que las sesiones de la Junta Directiva tengan validez, se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar presente el Presidente o quien éste haya designado como su suplente para cubrir sus ausencias.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, y en caso de empate, el Presidente o quien éste designe como su suplente tendrá voto de calidad.

En cada ses
ser firmada p

ARTÍCULO

I.- Analizar,
operativo an

II.- Analizar, e
así como sus

III.- Autorizar
incluyendo la

IV.- Aprobar p
presupuestal e

V.- Analizar, e
remitirlo al titu

VI.- Analizar,
servicios al pú

VII.- Otorgar
administración
conforme a ley.

VIII.- Analizar y

IX.- Establecer,
en materia de p

X.- Aprobar la c
eficacia y eficien

XI.- Aprobar el i
siguientes a la
asignaciones pre

XII.- Las demás
aquellas que le c

ARTÍCULO 13.-
libremente por el

ARTÍCULO 14.- f

bierno, y se

En cada sesión el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, la cual una vez aprobada, deberá ser firmada por todos los miembros que estuvieron presentes en la misma.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar, discutir y, en su caso, aprobar el programa institucional de actividades y el programa operativo anual del Organismo, y las modificaciones que se requieran a los mismos;

II.- Analizar, discutir y, en su caso, aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Entidad, así como sus modificaciones;

ario Técnico,
e de la Junta

III.- Autorizar la estructura administrativa del Organismo, y las modificaciones que procedan a la misma, incluyendo la creación y supresión de plazas;

nta Directiva

IV.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del Organismo, y autorizar la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado;

or lo que sus
empeño. Los
público que

V.- Analizar, discutir y, en su caso, aprobar el Reglamento Interno del REPSS y sus modificaciones, y remitirlo al titular del Ejecutivo Estatal para su expedición;

al voto en el
sus ausencias
las sesiones.
titular.

VI.- Analizar, discutir y, en su caso, aprobar los manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público, así como las modificaciones que procedan a los mismos;

rdinariamente
; convocará el

VII.- Otorgar en favor del Director General, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, así como revocar los mismos;

arrollo de las
; así como de
ionado con su

VIII.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;

IX.- Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas generales en materia de protección social en salud a seguir por el Organismo;

le la asistencia
uien éste haya

X.- Aprobar la creación de comisiones de apoyo o grupos técnicos especializados que contribuyan en la eficacia y eficiencia del Organismo, y determinar las bases de su funcionamiento;

presentes, y en
ad.

XI.- Aprobar el nombramiento y/o remoción de los empleados de los tres niveles o jerarquías inferiores siguientes a la del titular, incluyendo la fijación de los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales; y

XII.- Las demás que considere necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como aquellas que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Al frente del REPSS habrá un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 14.- Para ser Director General del REPSS se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener residencia efectiva en el Estado de por lo menos cinco años anteriores al día de la designación;
- III.- Poseer título profesional;
- IV.- Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del REPSS, y con experiencia en materia administrativa; y
- V.- No encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 19, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.
- ARTÍCULO 15.-** El Director General del REPSS tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
- I.- Representar legalmente al REPSS, ante terceros y ante toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales, en los términos del mandato que para el efecto le otorgue la Junta Directiva;
- II.- Formular los proyectos de programa institucional de actividades y programa operativo anual de la Entidad, así como sus modificaciones, y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- III.- Formular los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Entidad, así como sus modificaciones, y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- IV.- Presentar para su autorización ante la Junta Directiva, la estructura administrativa del Organismo, así como las modificaciones que procedan; incluyendo la creación y supresión de plazas;
- V.- Presentar a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interno del REPSS, y los manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público de la Entidad, así como sus modificaciones;
- VI.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del REPSS, en los términos del poder que le otorgue la Junta;
- VII.- Presentar ante la Junta Directiva, un informe trimestral que refleje la situación programática, presupuestal, financiera y administrativa de la Entidad; así como formular los informes que le sean requeridos por la misma;
- VIII.- Presentar a consideración de la Junta Directiva, los estados financieros de la Entidad, para que una vez autorizados por la misma, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado;
- IX.- Dirigir administrativa y técnicamente al Organismo, dando cumplimiento a su objeto;
- X.- Otorgar, sustituir y revocar en favor de terceros, los poderes generales para pleitos y cobranzas, y los especiales que requiera para la defensa y atención a demandas judiciales o reclamaciones relacionadas con el patrimonio y los fines del Organismo, conforme a los lineamientos señalados por la Junta Directiva;
- XI.- Proporcionar las jerarquías y asignaciones;
- XII.- Instruir a los funcionarios asignados;
- XIII.- Preservar al prestador de servicios;
- XIV.- Ejecutar las sesiones de trabajo;
- XV.- Las demás que le otorgue la ley aplicable.
- ARTÍCULO 16.-** Los recursos que se destinen a la operación del Organismo se constituirán en un fondo que estará integrado por los recursos designados y los que se obtengan de la Comisión Administrativa del Estado de Baja California.
- ARTÍCULO 17.-** El funcionamiento del Organismo se regirá por el Reglamento Interno del Organismo, el cual será aprobado por la Junta Directiva y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.
- ARTÍCULO 18.-** El Organismo tendrá un departamento de salud que se instalará en un edificio que se construya para el efecto.

- gnación; XI.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y/o remoción de los empleados de los tres niveles o jerarquías inferiores a su nivel, incluyendo la fijación de los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales;
- n materia XII.- Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos asignados al REPSS;
- Entidades XIII.- Presentar a consideración de la Junta Directiva las bases para la compensación económica entre el prestador de Servicios de Salud y el REPSS;
- XIV.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Junta Directiva le encomiende, así como asistir a las sesiones de la misma, con derecho al uso de la voz pero no al voto; y
- as civiles, XV.- Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva o que le confieran las disposiciones directiva; legales aplicables.
- nual de la **ARTÍCULO 16.-** Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del REPSS, y los que se destinen a su servicio directo, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles por lo que no podrá como sus constituirse sobre ellos ningún gravamen o derecho real.
- anismo, así **ARTÍCULO 17.-** El REPSS contará con un órgano de vigilancia que se denominará Comisaría, el cual estará integrado por un comisario público propietario y un comisario público suplente, quienes serán designados y removidos libremente por el Contralor General del Estado.
- REPSS, y los La Comisaría ejercerá las atribuciones que expresamente le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de í como sus Baja California, y el Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.
- os términos **ARTÍCULO 18.-** Cuando el REPSS deje de cumplir con el objeto para el cual fue creado o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del Estado la disolución, liquidación o extinción de este organismo. Asimismo, podrá proponer su fusión con otras entidades, cuando su actividad combinada gramática, que le sean redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

para que una

TRANSITORIOS

- ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a la día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- ranzas, y los **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta Directiva se instalará e iniciará sus funciones dentro de los treinta días relacionados a la publicación del presente Decreto, mediante convocatoria que expida el Secretario de ta Directiva; Salud del Estado, en la cual se deberán prever los aspectos necesarios para llevar a cabo dicha instalación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta Directiva tendrá un plazo que no excederá de ciento ochenta días contado a partir de la primera sesión que celebre, para aprobar el Reglamento Interno del REPSS.

ARTÍCULO CUARTO.- El titular del REPSS deberá solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de constitución del REPSS, la inscripción del presente Decreto ante el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, a los siete días del mes de marzo de dos mil cinco.

GOBERNADOR DEL ESTADO

EUGENIO ELORDUY WALTHER

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE

SECRETARIO DE SALUD

FRANCISCO VERA GONZÁLEZ

EUGENIO ELORDUY WALTHER
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PRIMERA SECCIÓN
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDA SECCIÓN
ÚLTIMA FOLIA

TERCERA SECCIÓN
ESPECIAL ACCELERADA

CUARTA SECCIÓN
DE ATENCIÓN PACIENTES
LAS INSERCIÓN

QUINTA SECCIÓN
PLAN DE MEJORA PÚBLICA
AMPLIACIÓN INFRAESTRUCTURA

SEXTA SECCIÓN
RETOS DE ESTRUCTURA
PROPÓSITOS RESPALDO

SÉPTIMA SECCIÓN
CALIFORNIA
LA OBTENCIÓN